



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-18/2013, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Registro de Plataformas Electorales. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-11/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha diez de febrero del dos mil trece, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, expidiéndoseles la constancia respectiva y dejando a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, entre otros, por lo que respecta a la Plataforma Electoral que, en su caso, se presentaría con la solicitud de registro de convenio de coalición para el Proceso Electoral ordinario 2012-2013.

III. Del requisito establecido en el artículo 128. El día diez de febrero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013, respecto del requisito previsto en el artículo 128, párrafo 1, fracción V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación a los convenios de coalición que en su caso, celebren los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral ordinario 2012-2013.



IV. Solicitud de registro del convenio de coalición. Con fecha dieciséis de febrero del dos mil trece, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General, presentaron la solicitud de registro de la coalición denominada “Unidos por el Desarrollo”, conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral común de la coalición, para contender en las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los veinticinco Distritos Electorales y Concejales a los Ayuntamientos en los ciento cincuenta y tres Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXIV, y 131, párrafos 2 y 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones o fusiones que presenten los Partidos Políticos, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Del registro del Convenio de Coalición.

Que los artículos 9º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; circunscribiéndose a los ciudadanos de la república, el derecho para hacerlo en los asuntos políticos del país.

Que los artículos 100, fracción V, y 125, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para participar en las elecciones Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, siempre y cuando estas coaliciones se registren para la totalidad de los Distritos y Municipios.

De la misma forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 125, párrafos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Código Electoral vigente en el Estado, los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; las coaliciones deberán ser totales, ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran; cada uno de los partidos coaligados conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla; cada partido deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de la misma forma cada partido aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en la ley electoral vigente en el Estado; y concluida la etapa de calificación de las elecciones, los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político o grupo parlamentario que se señale en la solicitud de registro correspondiente. Terminado el proceso electoral se entenderá así mismo terminada la coalición; no obstante lo anterior, los Partidos Políticos que la integren quedarán sujetos a las obligaciones fiscales establecidas en el



Código Electoral, hasta en tanto se apruebe el dictamen respectivo o se dicte resolución definitiva en caso de haber sido impugnado.

Que el artículo 126, párrafos 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en el año en que únicamente se elijan Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos, la coalición deberá ser total para ambas elecciones, siendo aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el citado Código Electoral. Si una vez registrada la coalición, la misma no registrara candidatos a los cargos de Diputados al Congreso y Planillas de Concejales a los Ayuntamientos, en los términos y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la coalición y el registro de los candidatos respectivos quedarán automáticamente sin efectos.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 127 y 128, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, acompañaron en tiempo y forma a su solicitud de registro, el convenio de coalición y los anexos respectivos.

A. De los requisitos establecidos en el artículo 127 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca

En relación con lo expuesto del análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos solicitantes y con fundamento en el artículo 127, fracción I, del Código Electoral vigente en el Estado; para llevar a cabo el registro de la coalición deberá acreditar que dicha coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan sus estatutos de cada partido coaligado, se desprende que:

El Partido Acción Nacional: mediante Acta de sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, el Consejo Estatal de dicho partido, aprobó la plataforma electoral y el convenio de coalición; así mismo mediante documento numero SG/090/2013 de fecha quince de febrero del dos mil trece, el referido Instituto Político acreditó que la coalición fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.



El Partido de la Revolución Democrática: por acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil trece, del segundo pleno extraordinario del VII Consejo Estatal, aprobó la participación en la coalición electoral que sostendrá con los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2012-2013 en el Estado de Oaxaca.

Así mismo, mediante acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil trece del segundo pleno extraordinario del VII Consejo Estatal, aprobó la Plataforma Electoral común que sostendrá la coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en el Estado de Oaxaca.

Por resolutivo de fecha diez de febrero del dos mil trece del segundo pleno extraordinario del VII Consejo Estatal, aprueba la postulación de candidatos comunes a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los veinticinco distritos locales electorales y candidatos a concejales que integran las planillas de candidatos en los ciento cincuenta y tres ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

Mediante acuerdo emitido por la Comisión Política Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha trece de febrero del dos mil trece, se aprobó la política de alianza en el Estado de Oaxaca, así como la coalición electoral de dicho Instituto político con los Partidos: Acción Nacional y del Trabajo; asimismo se aprobó la plataforma común en el ámbito legislativo y municipal y la postulación de candidatos comunes, lo anterior para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos en los ciento cincuenta y tres municipios que se rigen bajo el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

El Partido del Trabajo: mediante Acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha trece de febrero del dos mil trece, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional por la que se autoriza el convenio de coalición electoral para la elección de Diputados y Concejales



en el marco del proceso electoral 2012-2013 con los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta a la fracción III del artículo 127 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca los Partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditaron que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Refiriéndose a lo que establece el artículo 127 fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditaron que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, postular y registrar como coalición a los candidatos de las planillas de Concejales a los Ayuntamientos.

Que en mérito de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditaron fehacientemente haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 127, del Código Electoral vigente en el Estado, acreditando que la Coalición denominada “Unidos por el Desarrollo”, fue aprobada por los diferentes órganos estatales y nacionales de los Partidos Políticos que la conforman, así mismo, aprobaron y ratificaron, respectivamente, el convenio de dicha coalición, la plataforma electoral y las candidaturas que postularán en su caso.

B. De los requisitos del convenio de coalición

Que en términos de lo establecido por el artículo 128, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el convenio de coalición contiene los siguientes datos:

- a) Nombres de los Partidos Políticos que forman la coalición denominada **“Unidos por el Desarrollo”** Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- b) Manifestaron expresamente que las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos sujetos al



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

régimen de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, son las que motivan la realización de la coalición.

c) Manifestaron los Partidos Políticos que integran la coalición, el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

d) Acompañaran al convenio de coalición la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos así como los documentos en que consta la aprobación respectiva por los órganos partidistas correspondientes.

e) Por lo que respecta al cumplimiento del requisito establecido en la fracción V del artículo 128 del Código electoral vigente en el Estado, relativo al señalamiento de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político, en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, es de manifestarse que en lo referido en el antecedente III del presente acuerdo este Consejo General determinó que dicho requisito podrá ser satisfecho hasta la presentación de las respectivas solicitudes de registro de los candidatos que corresponda, por lo cual dicho requisito se satisface toda vez que los Partidos Políticos que integran la coalición hacen el señalamiento correspondiente.

f) Expresan que para la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, corresponderá a:

I. La Comisión Directiva de la coalición, quien podrá delegarla por acuerdo de sus integrantes, debiendo notificarlo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

II. Los representantes de cada Partido Político acreditado ante los Consejos Distritales Electorales, para el caso de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

III. Los representantes de cada Partido Político acreditado ante los Consejos Municipales, para el caso de la elección de Concejales a los Ayuntamientos.



g) Manifestaron expresamente que los Partidos Políticos que suscriben el Convenio de Coalición, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña, que en su momento fije este Instituto, tanto para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, como si se tratara de un solo Partido; así mismo, señalaron el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, como a continuación se relaciona:

PARTIDO	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS
PAN	40%	60%
PRD	40%	60%
PT	40%	60%

De la misma forma, en el convenio de coalición se señala la forma en que los Partidos Políticos reportarán los montos referidos en el cuadro que antecede, en los informes correspondientes.

h) Expresaron y fundamentaron los tiempos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos que corresponda, y se comprometieron a informar a este Consejo General en el momento oportuno, el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

i) El nombre de la persona u órgano facultado por la coalición, para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Planillas de Concejales a los Ayuntamientos,



así como que, en su caso, de las sustituciones que correspondan, lo será: **La Comisión Directiva.**

Manifestando que en el caso de la coalición, independientemente de la elección que se realice, cada partido conservara su propia representación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para todos los efectos legales.

j) Se designan como representantes financieros de cada uno de los Partidos Políticos que conforman la Coalición a:

Por el **Partido Acción Nacional** el ciudadano Francisco Juan Rosales Pacheco.

Por el **Partido de la Revolución Democrática** el ciudadano José Luis Alonso Antonio.

Por el **Partido del Trabajo** el ciudadano Francisco Amadeo Espinosa Ramos.

k) Manifestaron el compromiso de los Partidos Políticos que forman la Coalición, de impulsar y sostener, sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de la Coalición denominada **“Unidos por el Desarrollo”**, así mismo, efectúan la solicitud expresa al Consejo General de este Instituto, en el sentido de dejar sin efectos el registro de la Plataforma Electoral que fue presentada, de manera individual, por cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

l) Manifestaron el compromiso de reportar el financiamiento público recibido, en los informes correspondientes, con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición, aprobados por este Consejo General.

m) Establecieron, la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición como un solo Partido Político, este será destinado a tiempos de la precampaña y campaña, tanto para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa como Concejales a los Ayuntamientos, de los que se destinaran como a continuación se relaciona:



DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS
40%	60%

n) Así mismo, el convenio de coalición contiene las firmas autógrafas de las personas con facultades suficientes para ello, conforme a los estatutos respectivos de cada Partido Político coaligado.

En mérito de lo anterior, es procedente el registro del Convenio de Coalición para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 127 y 128, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial, así como en los estrados y el portal electrónico del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 131, párrafo 3, del Código Electoral vigente en el Estado.

Lo anterior toda vez que conforme a las disposiciones legales referidas, los Partidos Políticos que solicitan su registro como coalición, bajo la denominación **“Unidos por el Desarrollo”**, acreditaron en forma fehaciente que los órganos internos respectivos de cada Partido Político coaligado, aprobaron su participación en la coalición para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; así como la Plataforma Electoral y la postulación de las candidaturas respectivas.

El registro del convenio de coalición, así como la constitución de la misma no exime a los Partidos Políticos que la integran del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 101, y demás establecidas en el Código



de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en los acuerdos de este Consejo General.

Por lo que respecta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral de la Coalición, **“Unidos por el Desarrollo”** debe decirse, que en términos del acuerdo número CG-IEEPCO-11/2013 de este Consejo General, dado en sesión especial de fecha diez de febrero del dos mil trece, por el que se registraron las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos, se dejaron a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, entre otros, en lo que se refiere a la Plataforma Electoral que en su momento presentaron con su solicitud de registro de coalición.

De esta manera, cada uno de los Partidos Políticos que ahora solicitan su registro como Coalición, manifestaron por escrito su compromiso de impulsar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de la coalición denominada **“Unidos por el Desarrollo”**; así mismo, efectuaron la solicitud expresa al Consejo General de este Instituto en el sentido de dejar sin efectos el registro de sus respectivas Plataformas Electorales, en lo individual.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 2 y 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y toda vez que los Partidos Políticos que ahora pretenden coaligarse, acreditaron fehacientemente que la Plataforma Electoral de la Coalición fue aprobada por sus respectivos órganos partidistas, es procedente otorgar, como en efecto se otorga, el registro de la Plataforma Electoral de la coalición **“Unidos por el Desarrollo”** y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, que presentaron ante éste órgano electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114,



apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXIV, 100; 101; 125; 126; 127; 128; 129; 130, y 131, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de coalición, al que deberá ajustar su actuación la coalición denominada **“Unidos por el Desarrollo”** así como los Partidos Políticos que la integran: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y en los acuerdos de este Consejo General; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial, así como en los estrados y el portal electrónico del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 131, párrafo 3, del Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se otorga el registro como coalición a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo la denominación: **“Unidos por el Desarrollo”** en tal virtud, expídase por triplicado la constancia de registro correspondiente.

TERCERO. La constitución de la Coalición a que se refiere el punto resolutivo anterior, así como el registro del convenio de coalición en términos de lo establecido en el primer punto de acuerdo, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Electoral vigente en el Estado, así como en los acuerdos de este Consejo General.

CUARTO. Se otorga el registro de la Plataforma Electoral presentada por la Coalición **“Unidos por el Desarrollo”** misma que sus candidatos sostendrán en las campañas electorales de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, en tal virtud, expídase por triplicado la constancia de registro correspondiente, dejando sin efecto el registro de la



Plataforma Electoral que presentaron de forma individual los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a los veinticinco Consejos Distritales Electorales y en su oportunidad a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS